

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:	TEE/RAP/061/2024.
PARTE ACTORA:	PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siete de febrero de dos mil veinticinco.

Sentencia que resuelve el Recurso de Apelación identificado con la clave de expediente **TEE/RAP/061/2024**, promovido por el Partido del Bienestar Guerrero, a través de los ciudadanos Marco Antonio Santiago Solís y Alan Ramírez Hernández, en su orden, dirigente estatal y representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de su **resolución 028/SO/28-11-2024**, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

Desprendiéndose del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los autos, los siguientes:

¹ Por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "Partido del Bienestar Guerrero", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S:

I. Antecedentes generales.

1. Registro de partido político. El veinte de abril de dos mil veintitrés, derivado del procedimiento de constitución de partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó mediante Resolución 008/SE/20-04-2023, la procedencia del registro del Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero, misma que surtió efectos constitutivos a partir del primero de julio del mismo año.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Modificación de Lineamientos. Mediante acuerdo 088/SE/08-09-2023 de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del órgano administrativo electoral modificó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquiridos por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, de manera concurrente con las elecciones Federales, en las que se eligieron a la Presidencia de la República, Senadurías de la República y Diputaciones Federales.

5. Sesiones especiales de cómputo. El cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputo en los veintiocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales.

6. Cómputo de diputaciones de representación proporcional. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

7. Aprobación de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024. El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para efectos de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales en el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Derivado de ello, se establece que el Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones locales por ambos principios y de Ayuntamientos.

8. Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no conservan su registro. El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 178/SE/13-06-2024, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su

registro dentro del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.

9. Resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió mediante oficio 0244/2024 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información correspondiente a los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, considerando las determinaciones finales emitidas por este órgano jurisdiccional y las Salas Regional Ciudad de México y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación vinculadas con la validez de las elecciones del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.

4

10. Declaración de la pérdida de registro del Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebró la Décima Sesión Ordinaria en la que aprobó el Dictamen 08/JE/11-10-2024, por el que se declaró la pérdida de registro del Partido del Bienestar Guerrero como partido político local, al no haber obtenido por lo menos, el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, del cual oportunamente se dio vista en copia certificada, al instituto político por conducto de su representación ante el Consejo General del órgano administrativo electoral local, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, alegara lo que a su derecho conviniera, plazo que le transcurrió del diecisiete al veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

11. Desahogo del Partido del Bienestar de la garantía de audiencia respecto de la vista. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por el ciudadano Alan Ramírez Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Bienestar Guerrero ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerció su garantía de audiencia, para lo cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

12. Declaratoria de Firmeza de las Elecciones y Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebró la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, en la que emitió la Declaratoria de Firmeza de las Elecciones y Conclusión del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.

13. Aprobación del Dictamen 16/JE/21-11-2024, por el que se declara la pérdida de registro del Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebró su Décima Sesión Extraordinaria, mediante la cual se aprobó el Dictamen 16/JE/21-11-2024, por el que se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero, por no haber alcanzado el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

14. Resolución 028/SO/28-11-2024 (Acto Reclamado). El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria, mediante la cual se emitió la Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido

político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Del Recurso de Apelación.

1. Interposición del recurso de apelación. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Partido Político Local Partido del Bienestar Guerrero, por conducto de los ciudadanos Marco Antonio Santiago Solís y Alan Ramírez Hernández, en su orden, dirigente estatal y representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso ante la autoridad responsable, la demanda de Recurso de Apelación en contra de la Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número 5886/2024, de fecha doce del mismo mes y año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relativas al expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación.

3. Recepción y turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dio por recibido el medio de impugnación; asimismo, ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/RAP/061/2024 y turnarlo a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Titular de la Ponencia V; dándose cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número PLE-2471/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

4. Recepción del expediente en la Ponencia V. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente TEE/RAP/061/2024 y ordenó su revisión minuciosa para determinar si se encontraba debidamente integrado.

5. Recepción de constancias. Mediante proveídos de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, quince y veintiuno de enero del presente año, se tuvieron por recibidas diversas constancias exhibidas por la responsable y la parte actora; entre ellas, copia certificada el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la resolución impugnada; copia certificada de la remisión vía correo electrónico de la convocatoria y anexos a tratar, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, para la celebración de la sesión ordinaria mencionada; copia certificada de la remisión vía correo electrónico de la convocatoria y anexos a tratar, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, para la celebración de una reunión previa (modalidad virtual), a la sesión ordinaria mencionada; y, copia certificada de la minuta de la reunión de trabajo previa en alusión.

6. Acuerdo que ordenó la emisión del proyecto de resolución. Mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Magistrada

Ponente ordenó la emisión del proyecto de resolución correspondiente, para someterlo a la consideración del y las integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral para su aprobación en su caso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), f) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción VI, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 fracciones IV, VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 6 y 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior, al tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Por ser su estudio preferente y de orden público, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto del análisis de fondo del asunto sometido a su

jurisdicción, es procedente realizar el estudio de las causales de improcedencia que pudieran configurarse en el presente Recurso de Apelación, ya sea que estas se hagan valer por las partes o bien que este Tribunal de manera oficiosa advierta del contenido de los autos que se resuelven, en términos de lo previsto por el artículo 14 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior, pues de actualizarse alguna de las hipótesis normativas que contienen dichas causales, existiría un impedimento para la válida constitución del proceso la sustanciación del juicio y, en su caso, el dictado de la sentencia, obstaculizando el examen de los actos reclamados a la luz de los motivos de inconformidad propuestos, razón por la cual se estima que el análisis de dicha circunstancia constituye una cuestión de orden público.

Sustenta lo anterior, el criterio obligatorio de jurisprudencia identificada con número de clave **1EL3/99** del rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, y la tesis de jurisprudencia **L/97²**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO”**.

En el presente caso, este órgano jurisdiccional advierte, (y además la autoridad responsable hace valer) que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14³, fracciones I y III, en correlación

² Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento I, año 1997, página 33.

³ ARTÍCULO 14. **Los medios de impugnación** previstos en esta Ley **serán improcedentes** en los siguientes casos:

I. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente; omita cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I y VII del artículo 12 de este mismo ordenamiento; resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano**. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no se formulen hechos y agravios

con su similar 11, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo cual procede su desechamiento de plano, y, en consecuencia, se genera un obstáculo procesal que impide realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

Lo anterior, tomando en consideración que los medios de impugnación en materia electoral, tales como lo es el Recurso de Apelación, deben presentarse en el plazo judicial de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente, ello de conformidad con el numeral 11⁴ de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

10

Así, de conformidad con la certificación realizada por la autoridad responsable, el plazo de cuatro días, para impugnar la Resolución 028/SO/28-11-2024, que establece el artículo 11 de la citada Ley, **transcurrió del veintinueve de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, toda vez que la resolución impugnada fue del conocimiento del Partido del Bienestar Guerrero, **el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sesión del Consejo General de este Instituto, habiéndose presentado el medio de impugnación hasta el seis de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno;

II. ...

III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiere interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;**

...

⁴ ARTÍCULO 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Al respecto, el artículo 11 de la citada ley, establece dos supuestos a partir de los cuales inicia el cómputo del plazo de los cuatro días para impugnar: a) A partir de que quien promueve tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o bien, b) A partir de que el acto o resolución impugnada fue notificada de acuerdo con la ley.

En ese tenor, como lo ha señalado la Sala Regional de la Ciudad de México⁵ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho precepto establece dos supuestos que resultan excluyentes entre sí, sin que exista preminencia o prelación para aplicar uno u otro, debido a que la finalidad no es otra más que fijar un plazo cierto para presentar los medios de impugnación y poder determinar, según cada caso, a partir de cuándo comienza el cómputo del mismo.

11

En ese contexto, conforme a lo previsto en el artículo 35⁶ de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.**

Así, bajo este supuesto, el cómputo del plazo legal para la presentación de los medios de defensa inicia a partir de que el partido promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

Al respecto, resulta aplicable al caso, la **Jurisprudencia 18/2009**⁷, de rubro

⁵ Expediente SCM-JDC-1401/2021 y ACUMULADOS.

⁶ ARTÍCULO 35. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del Órgano Electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

...

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 30 y 31.

"NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", así como la tesis VI/99⁸, de rubro: **"ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN."**, ambas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el presente caso, el plazo de los cuatro días, debe contabilizarse tomado en cuenta los parámetros normativos que establece el artículo 35 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, esto es, **a partir del día siguiente en que se celebró la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral Local, en la cual se aprobó la resolución que ahora se impugna, ello toda vez que el Representante del Partido del Bienestar Guerrero estuvo presente en la sesión, participando además activamente en la discusión del proyecto de resolución, actualizándose, consecuentemente, la notificación automática para todos los efectos legales.**

Así, se tiene que el partido político recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado, esto es, de la Resolución 028/SO/28-11-2024, desde el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, fecha en que tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que, se discutió y aprobó dicha determinación.

Sesión en la que estuvo presente el representante del partido recurrente, por lo que éste conoció plena y fehaciente el documento aprobado en los términos propuestos por la autoridad electoral, así como de los comentarios

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 25 y 26.

y conclusiones que en dicha sesión se adoptaron; consecuentemente, en el caso, se actualizaron los supuestos relativos a la notificación automática.

Determinación a la que se arriba al obrar en el expediente, la copia certificada del acta de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, relativa a la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria⁹ del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **en la que se hace constar por el Secretario Ejecutivo que se encontraban presentes en la sesión presencial y conectados por enlace virtual, entre otras personas, el ciudadano Alan Ramírez Hernández, Representante del Partido del Bienestar Guerrero -parte actora del presente Recurso de Apelación-**.

Asimismo, que se dio lectura del orden del día, en la que bajo los puntos 12 y 12.7, fueron listados, respectivamente, los Proyectos de Resoluciones **relativas a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados** “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, **“Partido del Bienestar Guerrero”** y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Aprobación en su caso. (Presidencia del Consejo General) y la Resolución 025/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

13

⁹ Que obra a fojas de la 324 a la 342 del expediente.

Así también, que en el desarrollo de la citada sesión Ordinaria, el ciudadano Alan Ramírez Hernández, representante del Partido del Bienestar Guerrero, en el uso de la voz, participó realizando las siguientes manifestaciones:

“saludo con aprecio y con respeto a todas y todos integrantes de este Consejo General, al Secretario Ejecutivo, a la representante de los pueblos originarios y de los pueblos afroamericano, en mi calidad de representante del Partido Bienestar Guerrero, a nombre de la dirigencia estatal, militantes y simpatizantes les manifiesto el reconocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por la labor desempeñada en la organización del proceso electoral 2023-2024, ha sido una labor ardua, difícil, de muchos retos, un trabajo en conjunto de hombres y mujeres todos encabezados por la Consejera Presidenta Luz Fabiola Matildes Gama, a quien extendemos un sincero reconocimiento al trabajo desempeñado, por su conducta y trabajo de todas y todos integrantes de este Instituto Electoral. El pasado proceso electoral nos dejó muchos aprendizajes, sin duda el tema de los lineamientos para postular candidaturas indígenas y afroamericanos son uno de ellos, en su momento los partidos políticos hicimos observaciones que consideramos que eran disposiciones normativas que va más allá de garantizar derechos de minorías, podría considerarse excesivo y hasta cierto punto incluyentes y esto sucedió. Tuvimos un escenario de negativas de registro y negativas de aprobación de decenas de candidaturas en su momento negadas por este Consejo General que posteriormente tuvieron que ser sustituidas por sentencia del Tribunal Electoral, no puede volver a repetirse se deben realizar procedimientos y lineamientos, mas allá de esto no olvidemos que este instituto debe alentar la participación y no negarla, fundamentado en los lineamientos esto es una tarea pendiente por resolver. El tema de las prerrogativas ha sido comentado, expuesto en varias sesiones, la falta de disponer a tiempo los recursos destinados los puso en situaciones difíciles, en condiciones de inequidad, considero que este instituto debe fortalecer esa labor garante en este tema y por último la violencia en el estado no podemos ocultarla, los temas trágicos que vivimos no los podemos ocultar, considero que debe de tener un apartado en la memoria electoral este instituto, para que los tomadores de decisiones diseñen estrategias con la atención a este tema, sé que no es tema electoral pero debemos darle luz a esto eventos para que quienes toman las decisiones atiendan, consideramos que estos tres tópicos afectaron considerablemente el logro de la democracia del 3%, por esta razón no nos despedimos y seguramente nos estaremos viendo en el próximo proceso electoral, por su atención muchas gracias compañeros”.

14

Finalmente, que a las once horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente clausurados los trabajos de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobándose entre otras, la Resolución 028/SO/28-11-2024, impugnada en el particular asunto.

En razón de lo anterior, es que este Tribunal Electoral arriba a la conclusión que el Partido del Bienestar Guerrero, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo conocimiento del acto impugnado en la sesión de su aprobación, operando la notificación prevista en el artículo 35 de la ley electoral local.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional advierte que, al Partido del Bienestar Guerrero por conducto de su representante, le fueron proporcionados todos los elementos para conocer del acto impugnado, previo a su aprobación.

Lo anterior al obrar en autos del expediente, copia certificada de la remisión vía correo electrónico¹⁰ de la convocatoria y anexos a tratar, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del órgano administrativo electoral local, dirigida a las Consejeras, Consejeros y representantes partidistas, para la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a celebrarse de manera presencial¹¹ el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 10:00 horas, específicamente, entre los destinatarios convocados se aprecia a la representación del Partido del Bienestar Guerrero en el correo electrónico representacion.pbg@iepcgro.mx; documento en el que se refiere que las y los convocados podrán acceder a los proyectos en la siguiente carpeta drive, <https://drive.google.com/drive/folders/126Slydy5GlbKieKh0zjjXMdYtyU6ZSot>.

Asimismo, obra en autos del expediente, la copia certificada de la remisión vía correo electrónico¹² de la convocatoria y anexos a tratar, de fecha

¹⁰ Obra a foja 186 del expediente.

¹¹ Se hizo constar en el acta de la sesión que tres participantes se conectaron de manera virtual

¹² Obra a foja 176 del expediente.

veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del órgano administrativo electoral local, dirigida a los Consejeras, Consejeros y representantes partidistas, para la celebración de una reunión previa (modalidad virtual), a la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a celebrarse el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 10:00 horas, en la dirección electrónica: <https://meet.google.com/rfx-pgzd-pwj>, específicamente, entre los destinatarios convocados se aprecia a la representación del Partido del Bienestar Guerrero, en el correo electrónico representacion.pbg@iepcgro.mx; documento en el que se refiere que las y los convocados, podrán acceder a los proyectos en la carpeta drive: <https://drive.google.com/drive/folders/126Slydy5GIbKieKh0zjiXMdYtyU6Zsot>".

16

De igual forma, obra en autos del expediente la copia certificada de la minuta de la reunión de trabajo previa¹³ a la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada de las diez horas con diez minutos a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual estuvo presente y participó el ciudadano Alan Ramírez Hernández, en su carácter de Representante del Partido del Bienestar Guerrero.

Reunión en la que se abordó el punto 2, relativo al **análisis de los puntos del Orden del Día para la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General**, entre los que se encontraban los puntos 12 y 12.7, relativos, respectivamente a los Proyectos de Resoluciones relativas a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados "México Avanza", "Fuerza por México Guerrero", "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense", "Partido Encuentro Solidario Guerrero", "Partido Alianza Ciudadana", "Movimiento

¹³ Obra a fojas de la 177 a la 185 del expediente.

Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Aprobación en su caso. (Presidencia del Consejo General) y Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

17

Así, del acta se advierte que durante el desarrollo de la reunión previa, el Secretario del Consejo General y el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron la exposición y explicación del documento en análisis con motivo del punto 12, así también, que el ciudadano Alan Ramírez Hernández, representante del Partido del Bienestar, sobre el respectivo dictamen de la Junta Estatal “señaló registro de candidaturas con posterioridad; financiamiento público depositado de manera tardía y situación de violencia e inseguridad, lo que no les permitió obtener el 3% para conservar el registro”.

Finalmente, se advierte que las propuestas de los proyectos de resolución no fueron modificadas, quedando en sus términos para ser abordadas en la sesión ordinaria.

En razón de lo anterior, del material probatorio señalado en líneas que anteceden, el representante del Partido del Bienestar Guerrero tuvo conocimiento previo y total del contenido del proyecto de resolución, mismo que fue aprobado en la sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, esto sin haber sido modificada en ninguna de sus partes, ni en

la reunión previa, ni en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese sentido, debe entenderse que el Partido del Bienestar Guerrero, cuyo representante estuvo presente en la sesión del Consejo General, fue notificado automáticamente de la Resolución 028/SO/28-11-2024, para todos los efectos legales, no solo por el hecho de haber estado presente en la misma, sino además por el hecho de que existe constancia fehaciente en el sumario, de que, durante la sesión se dictó la resolución que se impugna, además de que al ser convocado para la sesión, se le puso a su disposición el material adjunto a la convocatoria, proporcionándole en consecuencia, todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido de la resolución en cita, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, colmándose con ello la finalidad perseguida con la práctica de una notificación, sirve de apoyo para lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 19/2001**¹⁴ de rubro: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.”**.

18

En este sentido, si el escrito de presentación de Recurso de Apelación se interpuso ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hasta el seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, tal como se advierte de la marca del sello de recibido correspondiente, se concluye que tal medio de impugnación es extemporáneo, toda vez que excede en demasía los cuatro días previstos por la norma para su oportuna presentación. De ahí que proceda desechar el presente medio de impugnación.

No obsta a lo anterior que, a efecto de justificar la oportunidad de

¹⁴ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 23 y 24.

interposición del Recurso de Apelación, la parte actora señale que la resolución controvertida fue notificada al Partido del Bienestar Guerrero el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, con posterioridad a la verificación de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre pasado.

Sin embargo, acorde al criterio contenido en la **jurisprudencia 18/2009**¹⁵ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, los partidos políticos que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

19

En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

En ese tenor, la resolución 028/SO/28-11-2024 fue aprobada por unanimidad de votos de los y las integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Estatal, por lo que la misma fue impugnabile a partir de su aprobación, que ocurrió el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Ello partiendo de que los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen los procesos electorales deben garantizarse en todo momento, resultando imposible dejar el plazo de impugnación al arbitrio de las personas

¹⁵ NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 30 y 31.

enjuiciantes, ya que, de no ser así, sólo les bastaría referir a los recurrentes que tuvieron conocimiento del acto que se impugna en cierta fecha para que en automático se consideraran oportunas sus impugnaciones, cuestión que no resulta conforme a derecho.

Esto en atención a que los términos para oponerse a los actos emitidos por el órgano administrativo electoral local, se encuentran expresamente previstos, ya que, de considerarse así, causaría de manera desmedida un nuevo plazo de impugnación para inconformarse en contra de la Resolución 028/SO/28-11-2024, que declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

20

Lo anterior se ve reforzado por la **Tesis VI/99¹⁶**, de rubro "**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**"

En virtud de lo anterior, al actualizarse la extemporaneidad del medio de impugnación y al no haber sido admitido, este órgano jurisdiccional acorde a lo preceptuado por los artículos 13 y 14, fracciones I y III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, determina **desechar** de plano el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

¹⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 25 y 26.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido del Bienestar Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, con copia certificada de la presente resolución, **personalmente** a la parte actora; **por oficio** a la autoridad responsable Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y, **por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

21

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

